



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la submedida M19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020.

En relación con las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la submedida M19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan lo siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDR-POO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355 contempla la submedida M19.4, "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" de acuerdo con lo previsto por los artículos 35.1 y 35.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Segundo.—Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionan las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, elaboradas por los Grupos de Acción Local para el período 2014-2020.

- Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa. CIF G-74028234
- Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos. CIF G-33338559
- Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano (Adicap). CIF G-33884495
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón. CIF G-74018045
- Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra. CIF G-74017476
- Grupo Local de Acción para el Desarrollo de los Municipios del Alto Nalón. CIF G-74021031
- Asociación Centro de Desarrollo Alto Narcea Muniellos. CIF G-74020900
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Montaña Central de Asturias. CIF G-74378670
- Centro para el Desarrollo de la Comarca de Oscos-Eo. CIF G-33476052
- Asociación para el Desarrollo Rural Integral del Oriente de Asturias. CIF G-52523479
- Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía. CIF G-74020603

Tercero.—Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para elaborar las estrategias LEADER para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convoca su selección.

Cuarto.—Los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, recogen en su base undécima punto 3 que los criterios de subvencionabilidad de los gastos de funcionamiento y animación se determinarán en las bases reguladoras que establezca la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Estas ayudas adoptan la modalidad de subvención directa y sufragaran dos tipos de costes: por una parte, los de funcionamiento vinculados a la gestión de la puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) y a su seguimiento; por otra, los de animación de la EDLP, relativos a facilitar el intercambio entre las partes interesadas, suministrar información y apoyar a los beneficiarios potenciales e la misma.

Quinto.—Por Resolución de 2 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020". En el contenido de las referidas bases reguladoras se han apreciado posteriormente algunas cuestiones no suficientemente precisadas que exigen concreción al objeto de asegurar la plena adecuación de las bases al Programa de Desarrollo



Rural 2014-2020. Igualmente en el texto inicial es preciso adendar diferentes anexos, que no habrían sido inicialmente incorporados.

Sexto.—Al objeto de clarificar las cuestiones anteriores, y evitar cual tipo de confusión, ha parecido razonable elaborar un nuevo texto completo en donde se asegure la adecuación al Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y se incorporen la totalidad de los anexos señalados en el texto.

Fundamentos de derecho

- La Decisión de la Unión Europea C(2015)5355, de 3 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (n.º CCI 2014Es06RDRP003).
- El Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 durante el ejercicio 2016.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Considerando

Primero.—El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la concesión de forma directa de aquellas subvenciones en que se acrediten razones, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. El artículo 6 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero prevé que, cuando no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención, al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

Segundo.—Los grupos de acción local seleccionados, son las únicas entidades que figuran como beneficiarios en la submedida M19.4 "Ayuda a los gastos de funcionamiento y animación" del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, para el período 2014-2020, y en tal sentido se sitúa su incorporación a la ejecución de la iniciativa LEADER en el marco del correspondiente convenio de colaboración, por lo que se infiere que no ha lugar a concurrencia pública en la ejecución de la subvenciones relacionadas con la referida submedida M19.4. Por otra parte, en la propuesta que se realiza no se excluye a ninguno de los grupos beneficiarios.

Tercero.—Con fecha 5 de mayo de 2016 por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionaron las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias. En consecuencia, con la citada resolución, se dio por concluida la fase inicial preparatoria, y la posibilidad de realizar gastos imputables a la misma (submedida M19.1). Por tanto, al no estar previsto realizar en el futuro ningún gasto más dentro de la referida submedida, no se considera preciso establecer bases reguladoras para su ejecución.

Cuarto.—Las subvenciones derivadas de la aplicación de las presentes bases reguladoras están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Quinto.—Que la titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

RESUELVE

1. Aprobar las bases reguladoras relativas a las ayudas recogidas en la submedida M19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación", de los Grupos de Acción Local para la puesta en práctica de la EDLP, que figuran en el anexo I.

2. La presente Resolución sustituye a la "Resolución de 2 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.4 del Programa de Desarrollo rural 2014-2020 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020.

3. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

Oviedo, 29 de julio de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—
Cód. 2016-08780.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES LEADER PARA APOYO DE LOS COSTES DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN (SUBMEDIDA M19.4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020)

Primera.—Objeto.

1. La presentes bases reguladoras tienen como objeto regular las subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a los Grupos de Acción Local (en adelante, Grupos) para atender los costes de funcionamiento y animación que puedan percibir para la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP) en cuya gestión participen. Todo ello, de acuerdo con el contenido de los convenios de colaboración rubricados al efecto.

2. Estas bases reguladoras se aprueban de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER) y con el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante, PDR).

Segunda.—Alcance de las subvenciones.

1. El alcance de la ayuda es la aplicación de la submedida M19.4 "Apoyo para los costes de funcionamiento y animación" del PDR por los Grupos. La referida aplicación está regulada en el artículo 35.1 el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Rural y al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

2. La ayuda adopta la modalidad de subvención. Incluye tanto los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de cada EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, como los relativos a la supervisión y la evaluación de la EDLP. Se incluyen también los costes de animación de la EDLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Tercera.—Marco normativo.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias; el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- b) La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000.
- c) El Convenio de colaboración suscrito entre cada Grupo y el Principado de Asturias para el desarrollo de la EDLP.

Cuarta.—Beneficiarios y requisitos de los mismos.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones son los Grupos que hayan rubricado el correspondiente convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de su EDLP.

2. En relación con las subvenciones, los beneficiarios han de cumplir los siguientes requisitos:

- El Grupo deberá dedicar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente a los costes de funcionamiento y animación de la EDLP.
- El Grupo deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.
- El Grupo deberá disponer de una cuenta corriente única y exclusiva para los gastos del período 2014-2020.
- El Grupo deberá cumplir con la normativa de contratos del sector público.



3. Los Grupos perderán su condición de beneficiario si incurren en algunas de las causas prohibición que le sean de aplicación de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones. En particular, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto las relacionadas con la Hacienda del Estado como con las vinculadas a la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Quinta.—*Condiciones Generales.*

1. La fecha inicial de elegibilidad de los gastos es el 6 de abril de 2015, fecha de la Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en la que se seleccionaba a los Grupos.

2. Los gastos deberán ser realizados en ámbito territorial de intervención del Grupo. Es excepción de lo anterior los de asistencia a reuniones de trabajo, actividades de promoción de la estrategia, u otros similares que, en razón de su configuración sea obligado realizar fuera de dicho territorio.

3. Con carácter general, al objeto de acreditar la moderación de costes, en aquellos casos para los que no exista un baremo de costes máximos, y siempre que los gastos superen a 500 euros, se requerirá la presentación de tres presupuestos que serán analizados por el personal técnico responsable de controlar los expedientes.

4. Con carácter general, tendrán la condición de costes subvencionables los gastos de funcionamiento relacionados con la gestión de la ELDP, en los términos señalados en el apartado 8.2.12.3.4.5 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias. Se incluyen aquí:

- Costes de personal: Sueldos, salarios y seguridad social a cargo del empleador. En el caso de los salarios, incluyendo estos en su caso la antigüedad y demás conceptos retributivos.

El gasto elegible de los salarios no podrá superar las retribuciones vigentes en cada momento para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias según la tabla siguiente (en todos los casos, en el supuesto de dedicación exclusiva y jornada completa):

Puesto	Correspondencia con grupos, niveles de complemento de destino, y tipo de complemento específico propios del funcionamiento del Principado de Asturias
Gerente	Grupo A1 Nivel 26, Complemento Específico C
Técnico	Grupo A1, Nivel 22, Complemento Específico C
Personal administrativo	Grupo C, Nivel 16, Complemento Específico B

A estos efectos se entenderá por dedicación exclusiva el ejercicio profesional del trabajador únicamente para el Grupo en el que trabaja, por lo que otras actividades profesionales serán incompatibles, con las excepciones que se señalan en el anexo V.

En caso de dedicación parcial, las retribuciones establecidas se reducirán de manera proporcional al tiempo dedicado.

Para que los gastos de personal sean elegibles su contratación deberá regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y así quedar acreditado.

- Gastos de formación específica para la gestión del grupo. Estarán siempre referidos al personal implicado en los costes de funcionamiento y animación del Grupo destinado a desarrollar la EDLP, siempre que los cursos traten sobre materias relacionadas con la gestión LEADER, y estar incluidos en un plan anual de formación aprobado por el grupo.
- Arrendamiento de locales y vehículos (incluido renting).
- Reparación y conservación. Siempre referido a las instalaciones y equipamientos asociados a la ejecución del programa LEADER.
- Gastos corrientes: Electricidad, calefacción, agua, teléfono y combustible. En el caso de combustibles, se entenderá en cualquiera de sus posibles estados físicos (sólido, líquido, o gaseosos).
- Primas de seguros.
- Gastos de viajes y locomoción vinculados a la ejecución del programa LEADER. Se incluyen aquí los de desplazamiento, manutención y alojamiento, vinculados a la ejecución de la ELDP. Solo serán subvencionables los realizados por personas del equipo técnico con vínculo contractual con el Grupo, incluido el personal en prácticas y los becarios dedicados a tareas de la EDLP, y por miembros del órgano ejecutivo.

Respecto de las cuantías, se aplicará la misma correspondencia entre puestos de trabajo con grupos, niveles de complemento de destino, y tipo de complemento específico propios del funcionamiento del Principado de Asturias que la establecida en el apartado precedente referido a costes de personal.

- Gastos financieros.
- Material de oficina. Se incluye aquí el material ordinario asociado al funcionamiento del programa que no supone incremento patrimonial ni conlleva gasto de amortización.
- Servicios profesionales independientes vinculados a la ejecución del programa LEADER, incluidos los relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia a que se refiere el punto (g) del artículo 34 del reglamen-



to MEC. Se incluyen aquí los gastos de asistencias técnicas y asesorías externas de carácter técnico (incluido el seguimiento y la evaluación de la estrategia), laboral, fiscal, contable, jurídico, y/o de auditoría del Grupo.

- Aportaciones del Grupo al funcionamiento de la Red Asturiana de Desarrollo Rural.
- El IVA no recuperable.

5. No será subvencionado cualquier otro gasto que no esté incluido dentro de los antes señalados como costes subvencionables. En particular, no serán subvencionables los gastos siguientes:

- Los de funcionamiento de los grupos que no estén vinculados directa y necesariamente a la gestión del programa LEADER.
- Los asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del Grupo y retribuciones de sus cargos.
- Los realizados en metálico.
- El IVA recuperable, y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
- La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.
- La compra de vehículos.
- Los de personal ajeno al Grupo.
- Los de asesoría financiera.
- Los relacionados con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

6. Esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra destinada a la misma finalidad, tanto procedente de cualquier otro fondo comunitario como no. Es excepción de lo anterior la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación del FEMP. En este caso, se tendrá en consideración lo específicamente señalado sobre esta cuestión en el convenio de colaboración suscrito entre el Grupo y el Principado de Asturias respecto de asignaciones y porcentajes de imputación. El porcentaje de imputación figura en el anexo IV.

Sexta.—Clase y cuantía de las subvenciones.

1. Los gastos de funcionamiento y animación de los Grupos considerados como elegibles y debidamente justificados, podrán ser subvencionados hasta el 100%, dentro de los límites fijados en el convenio de colaboración suscrito por el Grupo con el Principado de Asturias.

2. El importe máximo nunca podrá superar para el conjunto de las submedidas M19.4 y M19.1 (referido a los gastos ya realizados con anterioridad a esta orden para la elaboración de la EDLP) un porcentaje conjunto del 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP, de acuerdo con lo señalado en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida anualmente en el referido convenio de colaboración lo serán por cuenta del propio Grupo.

Séptima.—Procedimiento de concesión y pago.

1. El procedimiento de concesión se realizará mediante subvención directa, en los términos y con el alcance señalado en el convenio de colaboración suscrito entre el Grupo y el Principado de Asturias. La subvención se formalizará mediante Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se concede subvención plurianual como ayuda para la submedida M19.4 (funcionamiento y animación) de la Medida M19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, a favor de cada uno de los Grupos.

2. Los grupos presentarán solicitudes de pago anticipado dos veces al año por un montante máximo equivalente al 50% de la dotación anual para cada solicitud. Con excepción del primer anticipo, el pago vendrá condicionado a la justificación de los gastos realizados correspondiente a los anticipos precedentes en los términos contemplados en el convenio de colaboración suscrito entre el Grupo y el Principado de Asturias.

3. Independientemente de lo anterior, para la recepción del anticipo se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones que exige, en su apartado 4, la constitución de garantía para los abonos anticipados, teniendo en consideración los términos, supuestos y condiciones establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016. De acuerdo con lo anterior, los grupos están exonerados de la presentación de garantías.

4. La solicitud de anticipo se realizará siguiendo el modelo del anexo VII.

Octava.—Procedimiento de justificación y de pago.

1. Los Grupos presentarán la justificación de los anticipos dos veces al año, la primera antes del 15 de octubre del año correspondiente a la ayuda (referida al primer anticipo del año) y la segunda antes del 31 de marzo del año siguiente al de la ayuda (referido al segundo anticipo del año). Para lo cual deberán utilizar el modelo que se recoge en el anexo II y adjuntarán una cuenta justificativa según modelo contemplado en el anexo III.



2. La cuenta justificativa contendrá una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario) forma e importe del pago, así como n.º de asiento contable y cuenta contable. En caso de que parte de un gasto se haya imputado a otras líneas de subvención, deberá indicarse el porcentaje imputado a cada línea.
- Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de las facturas y/o documentos acreditativos del gasto efectuado.
- Los justificantes de pago de los gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el receptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.
- Los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable que corresponda. Los pagos del cuarto trimestre de año, que se han de pagar en el siguiente año, fuera de la anualidad, se asignarán a la anualidad donde se realice el pago.
- Nóminas del personal dependiente del Grupo.
- Resumen de las dietas y desplazamientos del período correspondiente, donde se especifique fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, nombre de la persona que se desplaza y cargo que ocupa en el Grupo, destino del desplazamiento, motivo y kilómetros. Acompañado de los correspondientes documentos acreditativos de la necesidad del desplazamiento, tales como la convocatoria de una reunión o el programa de la actividad justificada.
- Extracto de la cuenta bancaria acreditada por el Grupo en el período de justificación.

3. Las justificaciones de gasto se efectuarán de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. A estos efectos, el resumen de dietas y desplazamientos tendrá la consideración de documento contable de valor probatorio equivalente, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las facturas originales de aquellos conceptos incluidos en el certificado en los que sea posible.

4. En el caso de que un Grupo contrate algún servicio externo o adquiera un bien, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores previas a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Respecto de esta cuestión, serán admisibles únicamente las siguientes excepciones:

- Que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del Grupo, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.
- Que el importe del gasto subvencionable no supere la cuantía de 500 euros por proveedor y año.
- En los casos de contratos de suministros o servicios preexistentes (alquileres, seguros, gas, combustible, luz y teléfono,...).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La totalidad de los justificantes presentados deberán estar sellados por el Grupo indicando las subvenciones para cuya justificación han sido presentados, así como la cuantía exacta y el porcentaje que resulta afectada por cada subvención.

6. La solicitud de pago de la subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

7. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

8. Junto con la justificación de los anticipos, los peticionarios deberán presentar los siguientes documentos:

I. Con carácter general:



- a) Memoria descriptiva donde se detalle la justificación de la moderación de gasto realizada, incluyendo presupuestos y facturas proforma en los casos que proceda.
- b) Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración.
- c) Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones para obtener una ayuda.
- d) Documentación relativa al cumplimiento de la normativa de contratación.
- e) La cuenta justificativa según el anexo III.

II. En el caso de la primera y/o cuando existan cambios:

- a) Acreditación de la personalidad, física o jurídica, del promotor solicitante y, en su caso, de su representante legal y acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
- b) Ficha de acreedores con los datos bancarios del grupo.
- c) Fotocopia compulsada de los contratos laborales vigentes del personal dependiente del Grupo, debidamente formalizados, así como documentación que acredite el sistema de selección efectuado en su día para contratarlos.
- d) Fotocopia compulsada del NIF de todo el personal contratado por el Grupo.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación académica de todo el personal contratado por el Grupo.
- f) Relación detallada de los trabajadores, el cargo que ocupan, el horario y las horas semanales dedicadas por cada persona que trabaja en el Grupo y detalle del sueldo (sueldo base bruto, IRPF y Seguridad Social), acompañado de los documentos acreditativos.
- g) Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento, liquidados y registrados.
- h) Fotocopia compulsada de los contratos de mantenimiento.

9. El Servicio de Programación y Diversificación Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación realizará controles cruzados con el fin de evitar la sobre financiación. A tal efecto podrá solicitar los documentos y los informes que considere necesarios, así como la subsanación de deficiencias.

10. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos que incluirán los específicos de la contratación pública. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales examinará la justificación de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe que presenta el grupo como justificado.
- b) El importe que resulta justificado tras el control administrativo.

Si el importe fijado con arreglo al apartado a) supera el importe fijado con arreglo al apartado b) en más de un 10%, se aplicará una reducción en la cantidad justificada al importe fijado con arreglo al apartado b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, no pudiendo superar, en ningún caso el total del apartado a).

Novena.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Programación y Diversificación Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

2. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Décima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que sean de aplicación a estas subvenciones.
- b) Facilitar a la administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- c) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) A mantener la titularidad y un correcto estado de conservación, de los bienes objeto de subvención, durante el período de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de la subvención.



- e) Los Grupos deberán llevar dentro de su contabilidad, un sistema de identificación específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
- f) Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la unión europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
- g) Cumplir con la Estrategia de Información y Publicidad del Programa de Desarrollo Rural del Principado De Asturias y con lo establecido en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Grupo deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases en su anexo VI de reducciones y exclusiones.

Undécima.—*Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.*

1. El incumplimiento por el Grupo de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en el convenio de colaboración suscrito entre el Grupo y el Principado de Asturias, o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado y desarrollado en el anexo VI de estas Bases, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base duodécima relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Duodécima.—*Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.*

1. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en casos de incumplimiento, procederá a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Lo señalado en el apartado precedente deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones administrativas, que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la Medida M19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, con el fin de financiar otros proyectos.

5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimotercera.—*Inspección, control y evaluación.*

1. Los Grupos quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control de Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.




2. La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación podrá, en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión de los Grupos y a solicitar la información que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación podrá, en cualquier momento, inspeccionar las instalaciones de los Grupos con el fin de comprobar que se cumple el destino de las subvenciones, así como los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.



Anexo II Justificación de la ayuda

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020. APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL LEADER SUBMEDIDA 19.4 AYUDA A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN 	Anexo II JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA	REGISTRO DE ENTRADA:
	G.A.L.:	Nº EXPEDIENTE:
N.I.F.:		

CERTIFICACIÓN Nº: TIPO: Parcial Final

TÍTULO DEL EXPEDIENTE

BENEFICIARIO	NIF:	Grupo de Acción Local:
	Con domicilio en (localidad) (calle o plaza y número o lugar) Código Postal Teléfono: E-mail: (Municipio) (Provincia)	

REPRESENTANTE	NIF	1 ^{er} Apellido
	2 ^o Apellido	Nombre
Con domicilio en (localidad) (calle o plaza y número o lugar) Código Postal Teléfono: E-mail: (Municipio) (Provincia)		

El/la firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que, en relación con la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación (Submedida 19.4) que tiene aprobada en el expediente que figura en el encabezamiento:
(marcar con una X y completar según proceda)

- PRIMERO:**
- No se ha realizado ninguna justificación parcial de la ayuda:
- Sí se han realizado justificación parcial de la ayuda:

Nº de certificaciones	Inversión certificada (€)	Ayuda cobrada (€)

SEGUNDO: La cuenta justificativa de la certificación del gasto aprobado, correspondiente a la anualidad, por importe de €, y que contienen los documentos que se relacionan a continuación (marcar con una x lo que proceda y completar):

CON CARÁCTER GENERAL:



- Memoria descriptiva donde se detalle la justificación de la moderación de gasto realizada, incluyendo presupuestos y facturas proforma en los casos que proceda.
- Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración.
- Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones para obtener una ayuda.
- Documentación relativa al cumplimiento de la normativa de contratación.
- La cuenta justificativa según el anexo III

EN EL CASO DE LA PRIMERA Y/O CUANDO EXISTAN CAMBIOS:

- Acreditación de la personalidad, física o jurídica, del promotor solicitante y, en su caso, de su representante legal y acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
- Ficha de acreedores con los datos bancarios del grupo.
- Fotocopia compulsada de los contratos laborales vigentes del personal dependiente del GAL, debidamente formalizados, así como documentación que acredite el sistema de selección efectuado en su día para contratarlos.
- Fotocopia compulsada del NIF de todo el personal contratado por el GAL.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica de todo el personal contratado por el GAL.
- Relación detallada de los trabajadores, el cargo que ocupan, el horario y las horas semanales dedicadas por cada persona que trabaja en el GAL y detalle del sueldo (sueldo base bruto, IRPF y Seguridad Social), acompañado de los documentos acreditativos.
- Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento, liquidados y registrados.
- Fotocopia compulsada de los contratos de mantenimiento.
- Otros documentos (especificar):

DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA QUE SE ADJUNTA:

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad.
- Facturas y/o documentos acreditativos del gasto efectuado.
- Justificantes sellados de pago de los gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- Nóminas del personal y seguros sociales.
- Resumen y justificantes de las dietas y desplazamientos del periodo correspondiente.
- Extracto de la cuenta bancaria acreditada por el Grupo.
- Tres ofertas de diferentes proveedores cuando proceda.

TERCERO: Información gastos del personal:

NOMBRE Y APELLIDOS	Antigüedad	PUESTO	SALARIO BRUTO ANUAL (1)	S.SOCIAL CARGO EMPRESA (2)	TOTAL (1)+(2)

CUARTO: En los tres últimos años fiscales, incluido el presente:

- NO ha solicitado ni obtenido ninguna subvención y/o ayuda pública.
- SÍ ha solicitado u obtenido otras subvenciones y/o ayudas públicas:

ORGANISMO GESTOR	CONVOCATORIA	ESTADO ACTUAL	FECHA	IMPORTE
		SOLICITADA		
		APROBADA		
		COBRADA		



En virtud de todo lo cual,

SOLICITA:

La certificación de una inversión subvencionada por importe de euros y el cobro de la ayuda LEADER aprobada correspondiente al año, por importe de€.

En, a de de

Firma y sello.)

Fdo:

N.I.F.

Sr./a PRESIDENTE/A DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR LA RELACIÓN DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

En el desglose de gastos se relacionarán todos los documentos presentados con la solicitud de pago para justificar el gasto realizado (facturas y, cuando proceda, documentos de liquidación de tasas e impuestos). Se cumplimentará una fila para cada uno de los documentos presentados para la justificación del gasto, utilizando tantas hojas como sea preciso. En el caso de utilizar más de una hoja, todas irán numeradas y firmadas y en cada una de ellas se indicarán los subtotales (suma de todos los importes relacionados en la misma) y en la última hoja se indicará la suma total de todas ellas. La información a incluir es:

- (1) Nº de orden: numeración correlativa de los documentos presentados (1, 2, 3.....)
- (2) N.I.F.: Número de identificación fiscal del proveedor que emite la factura.
- (3) Fecha: Fecha del devengo (emisión de la factura)
- (4) Número: Número de la factura o documento equivalente
- (5) Proveedor: Identificación del emisor de la factura (nombre y apellidos si es persona física y razón social si es persona jurídica)
- (6) Descripción: breve indicación del bien o servicio al que hace referencia la factura o documento equivalente
- (7) Importe total factura: importe del total de la factura o documento equivalente, incluido el I.V.A. y demás impuestos.
- (8) % Imputación Leader: % del importe de la factura o documento equivalente que es imputable al LEADER.
- (9) Importe Imputación Leader: importe de la factura o documento equivalente.
- (10) % Imputación FEMP: % del importe de la factura o documento equivalente que es imputable al FEMP.
- (11) Importe Imputación FEMP: importe de la factura o documento equivalente.
- (12) % Imputación otros fondos o recursos propios: % del importe de la factura o documento equivalente que es imputable a otros fondos o recursos propios.
- (13) Importe imputación otros fondos o recursos propios: importe de la factura o documento equivalente.
- (14) Importe pagado: Cantidad efectivamente pagada.
- (15) Fecha de pago: fecha en la que se realiza el pago efectivo de la factura o documento equivalente.
- (16) Forma de pago: indicación de la modalidad de pago utilizada: transferencia bancaria, adeudo o domiciliación bancaria, cheque nominativo compensado, letras de cambio abonadas o transacción electrónica.
- (17) Número de asiento contable.
- (18) Cuenta contable: Los tres primeros dígitos de la cuenta y el último dígito de la subcuenta que identifica el fondo imputado.

Anexo IV

IMPUTACIÓN DE LOS FEADER FEMP

En los casos que el grupo reciba ayudas del FEMP, los gastos de funcionamiento y animación serán imputables al FEADER de acuerdo con% el reparto incluido en la siguiente tabla:

	% F FEADER	% F FEMP
ALTO NALON	100,00%	0,00%
NARCEA MUNIELLOS	100,00%	0,00%
BAJO NALON	89,66%	10,34%
ADICAP	85,63%	14,37%
CAMIN REAL	100,00%	0,00%
COMARCA SIDRA	88,72%	11,28%
MONTAÑA CENTRAL	100,00%	0,00%
NAVIA PORCIA	91,47%	8,53%
ORIENTE ASTURIAS	92,79%	7,21%
OSCOS EO	90,55%	9,45%
ESE ENTRECABOS	84,47%	15,53%

Anexo V

ACTIVIDADES PROFESIONALES COMPATIBLES CON LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de 75 horas al año.
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.
- La actividad tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, siempre que no suponga una dedicación superior a 75 horas anuales y se desarrolle en los términos previstos en la normativa que le es de aplicación.

Anexo VI

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1. Objeto.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad, en su artículo 35 establece disposiciones específicas aplicables a las medidas de subvención al desarrollo rural, indicándose que la subvención solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones y que para decidir el porcentaje de denegación o retirada de la subvención tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2. Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita al beneficiario de la subvención.
- Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se pue-



dan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.

- d. Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 2 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.
- e. Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.
- f. Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones no puedan ser corregidas.
- g. Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas en plazos razonables.
- h. Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento no conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas de forma inmediata.

3. Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.	Básico	Muy Grave
Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos en la normativa.	Principal	Grave
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	Grave
Comunicar la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	Principal	Grave
Llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.	Secundario	Leve
Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Principal	Grave

4. Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración, la reiteración del incumplimiento y la clasificación del mismo según sea básico, principal o secundario.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

- a. Compromiso de conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a aportar la documentación solicitada se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación requerida en el plazo de un mes desde su requerimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- b. Compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos en la normativa.
 - i. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - ii. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.



- c. Compromiso de realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o el cumplimiento del fin o propósito.
- En el caso de que los gastos justificados por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
 - En el caso de que los gastos justificados por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: $(\% \text{ subvención aprobada}) - (0,2 * \% \text{ desviación})$, siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - En el caso de que los gastos justificados por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
 - En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.
- d. Compromiso de comunicar la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra subvención económica para la misma actuación, se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aun no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- e. Compromiso de llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar esta contabilidad específica se aplicará una reducción del 5% de las subvenciones concedidas.
 - En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo de un mes desde la detección del mismo no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- f. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
 - En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.
- g. Cuando se constate un incumplimiento reiterado del mismo compromiso durante dos años consecutivos se aplicará una reducción de la subvención concedida del 5% por cada reiteración. en caso de incumplimientos reiterados consecutivos durante todo el período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- h. En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.
- i. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno y a posteriori.
5. Incumplimientos en contratación pública:
- El anuncio de licitación no se ha publicado de conformidad con las normas pertinentes:
 - Entre el 25% y el 100%



- Fraccionamiento artificial de los contratos:
 - Entre el 25% y el 100%
- Los plazos de recepción de las ofertas (o recepción de las solicitudes de participación) han sido inferiores a los plazos previstos en las Directivas:
 - 25% si la reducción de los plazos \geq 50%
 - 10% si la reducción de los plazos \geq 30%
 - 5% en caso de cualquier otra reducción de plazos (este porcentaje de corrección puede reducirse a un porcentaje de entre el 2% y el 5% cuando se considere que la naturaleza y la gravedad de la deficiencia no justifican un porcentaje de corrección del 5%).
- Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente de licitación:
 - 25% si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 50% de los plazos de recepción de las ofertas.
 - 10% si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 60% de los plazos de recepción de las ofertas.
 - 5% si el plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es inferior al 80% de los plazos de recepción de las ofertas.
- Los plazos de recepción de las ofertas (o de recepción de las solicitudes de participación) se han prorrogado sin ser publicados:
 - 10%
 - La corrección puede reducirse a un 5% en función de la gravedad.
- El poder adjudicador adjudica un contrato público por procedimiento negociado no estando justificado:
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5% en función de la gravedad de la irregularidad.
- El anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones no describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación, así como sus coeficientes de ponderación:
 - 25%
 - La corrección puede reducirse al 10% o al 5% si los criterios de selección/adjudicación fueron establecidos en el anuncio de licitación (o en el pliego de condiciones), pero sin el suficiente detalle.
- Criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios y/o no relacionados con el contrato, establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación:
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- Fijación de normas técnicas demasiado específicas que, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- La descripción en el anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones es insuficiente para que los licitadores/candidatos potenciales determinen el objeto del contrato.
 - 10%
 - La corrección puede reducirse a un 5% en función de la gravedad de la irregularidad.
 - En caso de que las obras ejecutadas no se hayan publicado, el importe correspondiente es objeto de una corrección del 100%.
- Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a aceptar a licitadores que no deberían haber sido aceptados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a rechazar a licitadores que no deberían haber sido rechazados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- Durante la evaluación de los licitadores/candidatos, los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación, o no se han seguido los criterios de adjudicación (o los respectivos subcriterios o coeficientes de ponderación) indicados en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones, lo que conduce a la aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- Falta de transparencia y/o de igualdad de trato durante la evaluación. La pista de auditoría relativa, a la puntuación otorgada a cada oferta es poco clara/ injustificada/ carece de transparencia o no existe.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5%, en función de la gravedad de la irregularidad.
- El poder adjudicador permite a un licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5% en función de la gravedad de la irregularidad.



- El poder adjudicador negocia con los licitadores durante la fase de evaluación, lo que conduce a una modificación sustancial de las condiciones iniciales establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5% en función de la gravedad de la irregularidad.
- En el contexto de un procedimiento de negociación con publicación previa de un anuncio de contrato, las condiciones iniciales del contrato han sido alteradas sustancialmente, justificando así la publicación de una nueva licitación.
 - 25%
 - La corrección puede reducirse a un 10% o un 5% en función de la gravedad de la irregularidad.
- Algunas ofertas se consideran anormalmente bajas con relación a la prestación, pero, antes de rechazar dichas ofertas, el poder adjudicador no solicita por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.
 - 25%
- Existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda o de la autoridad contratante.
 - 100%
- Modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.
 - 25% del importe del contrato más el valor del importe adicional del contrato derivado de la modificación sustancial de los elementos del contrato.
- Reducción del ámbito del contrato.
 - Valor de la reducción del ámbito de aplicación más 25% del valor del ámbito final (solamente cuando la reducción del ámbito del contrato sea sustancial).
- Adjudicación de contratos de obras/servicios/suministros adicionales (si dicha adjudicación constituye una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato) sin competencia y sin que se respete una de las condiciones siguientes: Urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimientos imprevisibles y/o una circunstancia imprevista con relación a obras, servicios o suministros complementarios.
 - 100% del valor de los contratos complementarios.
 - Cuando el total de contratos de obras/servicios/suministros complementarios (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas no supere los umbrales de las Directivas ni el 50% del valor del contrato inicial, la corrección puede reducirse al 25%.
- El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones de las Directivas, pero ha ido seguido de uno o varios contratos complementarios que sobrepasan en más de un 50% la cuantía del contrato inicial.
 - 100% del importe que exceda del 50% del valor del contrato inicial.

Anexo VII

Solicitud de pago anticipado

<p>PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020.</p> <p>APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL LEADER</p> <p>SUBMEDIDA 19.4 AYUDA A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN</p>	<p>SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA:</p>
	<p>G.A.L.:</p>	<p>Nº EXPEDIENTE:</p> <p>.....</p>
<p>N.I.F.:</p>		

CERTIFICACIÓN Nº: TIPO: Primero Segundo Final

TÍTULO DEL EXPEDIENTE

BENEFICIARIO	NIF:	Grupo de Acción Local:
	<p>Con domicilio en (localidad)</p> <p>(calle o plaza y número o lugar)</p> <p>..... Código Postal Teléfono: E-mail:</p> <p>(Municipio) (Provincia)</p>	
REPRESENTANTE	NIF	1 ^{er} Apellido
	2 ^o Apellido	Nombre
	<p>Con domicilio en (localidad)</p> <p>(calle o plaza y número o lugar)</p> <p>..... Código Postal Teléfono: E-mail:</p> <p>(Municipio) (Provincia)</p>	

El/la firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que, en relación con la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación (Submedida 19.4) que tiene aprobada en el expediente que figura en el encabezamiento: (marcar con una X y completar según proceda)

PRIMERO:

- No se ha realizado ninguna certificación parcial de la ayuda:
- Sí se han realizado certificaciones parciales de la ayuda:

Nº de certificaciones	Inversión certificada (€)	Ayuda cobrada (€)

SEGUNDO: Adjunta a la presente solicitud, correspondiente a la anualidad, por importe de €, y que contienen los documentos que se relacionan a continuación (marcar con una x lo que proceda y completar):

CON CARÁCTER GENERAL:

- Memoria descriptiva donde se detalle la justificación del anticipo.
- Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración.
- Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones para obtener una ayuda.



EN EL CASO DE LA PRIMERA SOLICITUD Y/O CUANDO EXISTAN CAMBIOS:

- Acreditación de la personalidad, física o jurídica, del promotor solicitante y, en su caso, de su representante legal y acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
- Ficha de acreedores con los datos bancarios del grupo.
- Otros documentos (especificar):

TERCERO: En los tres últimos años fiscales, incluido el presente:

- NO ha solicitado ni obtenido ninguna subvención y/o ayuda pública.
- SÍ ha solicitado u obtenido otras subvenciones y/o ayudas públicas:

ORGANISMO GESTOR	CONVOCATORIA	ESTADO ACTUAL	FECHA	IMPORTE
		SOLICITADA		
		APROBADA		
		COBRADA		

En virtud de todo lo cual,

SOLICITA:

El pago anticipado por importe de euros y el cobro de la ayuda LEADER aprobada correspondiente al año, por importe de€.

En, a de de

Firma y sello.)

Fdo:

N.I.F.

Sr./a PRESIDENTE/A DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL